

**INFORME SECRETARIAL**

Hoy 13 de marzo de 2020, al despacho el radicado No. 2019/00035-00, informando que el término para resolver la instancia vence el 01 de abril de 2020, conforme a lo dispuesto por el art. 121 del C.G.P., e igual informo que el apoderado de la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 24 de marzo de 2020. Sírvase proveer.-

**El secretario,**

**ALVARO GUILLERMO HIDALGO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca

**Arauca, trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DANIEL LEYTON MONTAÑA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>APODERADO DTE.</b>	<b>DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO</b>
<b>APODERADO DDO</b>	<b>DR. CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2019/00035-00</b>

**ASUNTO**

Atendiendo el informe secretarial, procede el despacho a resolver sobre la prórroga del término para resolver la instancia previsto por el art. 121 del C.G.P., y reprogramar la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento señalada para el día 24 de marzo de 2020, a las 10:00 de la mañana.

**CONSIDERANDOS**

Por auto de fecha 08 de febrero de 2019, se libró mandamiento ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de DANIEL LEYTON MONTAÑA.

El demandado DANIEL LEYTON MONTAÑA, se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo, el día 01 de abril de 2019, y contestó la demanda el día 22 de abril de 2019, proponiendo excepciones de mérito.

El DR. CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA, apoderado del demandado DANIEL LEYTON MONTAÑA, mediante escrito recibido el día 11 de marzo de 2020, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 24 de marzo de 2020 a las 10:00 de la mañana, en razón a que su cliente aún tiene la voluntad de pago tal como se demostró en la contestación de la demanda al cancelar el capital y solo le resta por pagar los intereses moratorios.

Teniendo en cuenta que el término para resolver la instancia vence el próximo 01 de abril de 2020, surge la necesidad de prorrogar de manera excepcional el término para resolver la instancia por seis (6) meses más, contados a partir del día 01 abril de 2020 hasta 01 de octubre de 2020.



Para dar inicio a las audiencias previstas por los arts. 372 y 373 del C.G.P., se señalará nueva fecha y hora en este mismo auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

Primero: PRORROGAR de manera excepcional el término para decidir la instancia en el presente proceso, por el término de seis (6) meses más, a partir del día de 01 de abril de 2020 hasta el 01 de octubre de 2020, por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P..-

Segundo: Reprogramar o aplazar la audiencia anterior y en su lugar, señálese la hora de las **8:30 de la mañana del día 16 de septiembre de 2020**, para dar inicio a la AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Cítense a las partes, demandante, demandado, apoderados, testigos, para que comparezcan a la audiencia, junto con los testigos si los hubiere, con observancia de lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, relacionadas con las consecuencias y efectos de su inasistencia.-

Tercero: Contra esta determinación no procede recurso alguno.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez ( E ),

*Paola A. Méndez T*  
PAOLA ANDREA MENDEZ TAFUR

38 - 01 - julio 2020

